

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2025-0354
05-11-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (...)”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...);”*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: *“Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria,*

brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: (...)
b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...);

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social. (...);*

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos.

Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del

informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. (...).”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...).”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...).”;*

Que, mediante oficio s/n de 22 de agosto de 2023, suscrito por las y los ciudadanos: Elizabeth Bravo Velásquez, Fernando Reyes Cisneros, Natalia Greene López, Esperanza Martínez Yáñez, Ramiro Ávila Santamaría, Xavier Guachamín Carrión, Xavier Viteri Ramos, Zenaida Yasacama Gayas, solicitaron al doctor Alembert Antonio Vera Rivera, en ese entonces Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría

ciudadana con el siguiente objeto: “*CONOCER, OBSERVAR Y VIGILAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIERRE DE LOS CAMPOS ITT EN APLICACIÓN A LA DECISIÓN CIUDADANA DEL 20 DE AGOSTO QUE RESOLVIÓ DEJAR EL DEL YASUNÍ ITT IDÉNTICAMENTE EN EL SUBSUELO*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0890-M, de 08 de noviembre de 2023, la doctora Lupe del Pilar Larrea Suarez, gestora cultural remitió el “*INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD SOLICITADO POR INICIATIVA CIUDADANA*” a la Subcoordinación Nacional de Control Social;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0896-M, de 10 de noviembre de 2023, suscrito por la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de Subcoordinadora Nacional de Control Social, solicitó a la magister Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana la publicación de la convocatoria en la página web institucional, para la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: “*VIGILAR EL PROCESO PARA CONSERVAR INDEFINIDAMENTE BAJO TIERRA EL CRUDO DEL BLOQUE 43, DE LOS CAMPOS ITT DEL YASUNÍ, DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA DECISIÓN CIUDADANA EXPRESADA EN LA CONSULTA POPULAR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2023*”;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0335-OF de 16 de noviembre de 2023, suscrito por la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de subcoordinadora Nacional de Control Social, solicitó a la señora Natalia Andrea Greene López en su parte pertinente:

“(...) que nos ayuden en la difusión de la convocatoria con el fin de tener inscripciones y participación ampliada de la ciudadanía de este mecanismo de control social que ha sido propuesto desde la iniciativa ciudadana (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0942-M, de 06 de diciembre de 2023, la doctora Lupe del Pilar Larrea Suárez, remitió el Informe de Verificación y Registro de Postulantes en la Veeduría Ciudadana del Yasuní ITT, a la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de subcoordinadora Nacional de Control Social, señalando que las y los ciudadanos postulantes han cumplido con todas las etapas establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, a fin de conformar la veeduría ciudadana en mención;

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0364-OF de 14 de diciembre de 2023, suscrito por la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de subcoordinadora nacional de control social, solicitó a la señora abogada Coralia del Rosario Montoya Remache, señora Sofía Lorena Torres Caiza y señor magister Alex Javier Samaniego Villacis en su parte pertinente:

“(...) cumplo en remitir las respectivas actas, para su revisión y firmas respectivas, así como, el modelo de plan de trabajo, el mismo que deberá ser elaborado; y, remitido de manera formal, junto con las actas debidamente suscritas y cronograma de trabajo; conforme lo explicado de manera previa y verbal, por parte de la Técnica Nacional designada al presente mecanismo de control social (...)”;

- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2023-0974-M, de 14 de diciembre de 2023, la doctora Lupe del Pilar Larrea Suárez, remitió el Informe de la Jornada de Inducción y Planificación, a la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de subcoordinadora Nacional de Control Social, señalando que las y los ciudadanos postulantes han cumplido con todas las etapas establecidas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para ser parte de la veeduría ciudadana en mención;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0041-RES, de 25 de diciembre de 2023, la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de subcoordinadora Nacional de Control Social, resolvió sobre el inicio de la mencionada veeduría ciudadana;
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0373-OF, de 26 de diciembre de 2023, 2023, la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de subcoordinadora Nacional de Control Social, notificó a las entidades de la Corte Constitucional, Ministerio de Energía y Minas, Secretaría de DDHH, Petroecuador, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la notificación de la resolución con la cual dio inicio la mencionada veeduría ciudadana;
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0377-OF, de 27 de diciembre de 2023, la ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, en calidad de subcoordinadora Nacional de Control Social, notificó a las entidades Corte Constitucional, Ministerio de Energía y Minas, Secretaría de DDHH, Petroecuador, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el inicio de una veeduría ciudadana;
- Que,** mediante oficio S/N, de 29 de enero de 2024, registrado con número de documento No. CPCCS-SG-2024-0163-EX, la ciudadana Sofía Lorena Torres Caiza, en calidad de coordinadora de la veeduría en mención informó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre el ingreso de nuevos veedores;
- Que,** mediante oficio No. 009-2024, de 05 de septiembre de 2024, registrado con número de documento No. CPCCS-SG-2024-2115-EX, la ciudadana Sofía Lorena Torres Caiza, en calidad de coordinadora de la veeduría en mención, entregó el informe parcial del proceso que comprende el trabajo realizado entre diciembre de 2023 y agosto de 2024 al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2024-0372-OF, de 05 de septiembre de 2024, la magister Carmen Gabriela Endara Ortega, subcoordinadora Nacional de Control Social en ese entonces, dirigido a Sofía Lorena Torres Caiza, a través del cual se acusa recibo del informe parcial de veeduría ut supra;
- Que,** mediante oficio No. 010-2024, de 15 de octubre de 2024, registrado con número de documento No. CPCCS-SG-2024-2358-EX, la ciudadana Sofía Lorena Torres Caiza, en calidad de coordinadora de la veeduría en mención, solicitó la ampliación del plazo de la veeduría por diez meses;
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2024-0428-OF de 16 de octubre de 2024, la ingeniera Athina Jamally Peribonio Mendoza, subcoordinadora Nacional de Control Social en ese entonces, en su parte pertinente manifestó:
- “(...) esta Subcoordinación Nacional de Control del CPCCS ha aprobado la ampliación del periodo de ejecución de la veeduría ciudadana hasta el 26 de agosto de 2025 (...);”*
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2025-0005-OF de 10 de enero de 2025, suscrito por la ingeniera Athina Jamally Peribonio Mendoza, en calidad de subcoordinadora Nacional de Control Social, manifestó a la señora Sofía Lorena Torres Caiza en su parte pertinente:
- “(...) Una vez que se haya completado el informe final, se deberán socializar las conclusiones y recomendaciones tanto con las autoridades pertinentes como con la ciudadanía. Esto permitirá garantizar la transparencia y fomentar la participación activa de la sociedad civil, tal como lo dispone el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (...);”*
- Que,** mediante oficio No. 008-2025, de 10 de septiembre de 2025, registrado con número de documento No. CPCCS-SG-2025-1757-EX, la ciudadana Sofía Lorena Torres Caiza, en calidad de coordinadora de la veeduría en mención, entregó el informe parcial del proceso que comprende el trabajo realizado entre diciembre de 2023 y agosto de 2025 al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0588-M, de fecha 24 de septiembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a la Secretaría General del CPCCS para conocimiento del Pleno el *“INFORME JURÍDICO RESPECTO A LOS INFORMES TÉCNICO NACIONAL Y FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “VIGILAR EL PROCESO PARA CONSERVAR INDEFINIDAMENTE BAJO TIERRA EL CRUDO DEL BLOQUE 43, DE LOS CAMPOS ITT DEL YASUNÍ, DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA DECISIÓN CIUDADANA EXPRESADA EN LA CONSULTA POPULAR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2023”*, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) 6.2. RECOMENDACIONES:

Sobre la base de la normativa y análisis de los documentos remitidos; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

- a. *Conocer y aprobar los informes, Final de la Veeduría Ciudadana, y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como las conclusiones y recomendaciones que estos contienen.*
- b. *Adoptar y acoger las recomendaciones formuladas en los informes, Final de la Veeduría Ciudadana y Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.*
- c. *Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y de su expediente, así como del informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a las instituciones competentes; esto es, Corte Constitucional, EP Petroecuador, Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Gobierno, Defensoría del Pueblo, Asamblea Nacional y Contraloría General del Estado; con el propósito de informar las conclusiones y recomendaciones, presentadas en el presente ejercicio de control social y que de esta manera cada una de ellas actúe en el presente caso en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.*
- d. *Proceder con la entrega de certificados, en reconocimiento a la gestión efectuada por los miembros de la veeduría en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*
- e. *Proceder con la socialización correspondiente en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017).*
- f. *Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para **“CONOCER, OBSERVAR Y VIGILAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIERRE DE LOS CAMPOS ITT EN APLICACIÓN A LA DECISIÓN CIUDADANA DEL 20 DE AGOSTO QUE RESOLVIÓ DEJAR EL DEL YASUNÍ ITT IDÉNTICAMENTE EN EL SUBSUELO” (...)**;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 042 celebrada el 05 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del informe jurídico respecto a los informes técnico nacional y final de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR EL PROCESO PARA CONSERVAR INDEFINIDAMENTE BAJO TIERRA EL CRUDO DEL BLOQUE 43, DE LOS CAMPOS ITT DEL YASUNÍ, DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA DECISIÓN CIUDADANA EXPRESADA EN LA CONSULTA POPULAR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2023”**, remitido mediante*

memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0588-M de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0211-M, de 05 de noviembre de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “**3. Conocimiento del informe jurídico respecto a los informes técnico nacional y final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO PARA CONSERVAR INDEFINIDAMENTE BAJO TIERRA EL CRUDO DEL BLOQUE 43, DE LOS CAMPOS ITT DEL YASUNÍ, DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA DECISIÓN CIUDADANA EXPRESADA EN LA CONSULTA POPULAR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2023”**, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0588-M de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe jurídico respecto a los informes técnico nacional y final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO PARA CONSERVAR INDEFINIDAMENTE BAJO TIERRA EL CRUDO DEL BLOQUE 43, DE LOS CAMPOS ITT DEL YASUNÍ, DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA DECISIÓN CIUDADANA EXPRESADA EN LA CONSULTA POPULAR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2023”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0588-M de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dar por conocidos y aprobar los informes técnico nacional y final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO PARA CONSERVAR INDEFINIDAMENTE BAJO TIERRA EL CRUDO DEL BLOQUE 43, DE LOS CAMPOS ITT DEL YASUNÍ, DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA DECISIÓN CIUDADANA EXPRESADA EN LA CONSULTA POPULAR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2023” presentados mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0887-M de 15 de septiembre de 2025; y su alcance contenido en el memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0904-M de 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

Artículo 3.- Remitir copias del informe final de la veeduría ciudadana y de su expediente, así como del informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social a las instituciones competentes; esto es, Corte Constitucional, EP Petroecuador, Ministerio de

Ambiente y Energía; Ministerio de Gobierno, Defensoría del Pueblo, Asamblea Nacional y Contraloría General del Estado; con el propósito de informar las conclusiones y recomendaciones, presentadas en el presente ejercicio de control social y que de esta manera cada una de ellas actúe en el presente caso en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

Artículo 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO PARA CONSERVAR INDEFINIDAMENTE BAJO TIERRA EL CRUDO DEL BLOQUE 43, DE LOS CAMPOS ITT DEL YASUNÍ, DE ACUERDO AL RESULTADO DE LA DECISIÓN CIUDADANA EXPRESADA EN LA CONSULTA POPULAR DEL 20 DE AGOSTO DEL 2023” y proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución, así como del Informe Final de veeduría ciudadana.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Corte Constitucional, a la EP Petroecuador, al Ministerio de Ambiente y Energía; al Ministerio de Gobierno, a la Defensoría del Pueblo, a la Asamblea Nacional, a la Contraloría General del Estado; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento a los veedores ciudadanos y procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 042 celebrada de forma virtual (electrónica), el cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 05 de noviembre de 2025, Razón.
- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 042, instalada el 05 de noviembre de 2025 a las 10h19, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL